



## RESOLUCIÓN No. 5778

(Tunja, 24 de noviembre de 2023)

**Por la cual se adopta el Protocolo para la prevención, detección, atención integral y seguimiento a víctimas, de cualquier tipo de violencia basada en género (VBG) y discriminación, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas en el Acuerdo 066 de 2005 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 43, 48 y 49 consagra facultades para establecer medidas de acción afirmativas, en garantía de la igualdad real de oportunidades y de trato, para el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento interno y los establecidos con fundamento en el bloque de constitucionalidad, para la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer, diversidades sexuales, de géneros y demás población históricamente vulnerable, buscando su prevención, sanción y erradicación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual los entes universitarios, pueden autogobernarse y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, hacen parte del ordenamiento jurídico interno, en virtud del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que mediante la Ley 22 de 1981 Colombia aprueba "*La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución, 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966", con ella se compromete por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a adoptar una



política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

Que mediante Ley 51 de 1981, el Congreso de Colombia aprueba la *"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980", con la cual el Estado Colombiano condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se compromete a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política reguladora del accionar del Estado y como marco de las demás Políticas Públicas, para la igualdad.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."*

Que mediante la Ley 248 de 1995 Colombia aprueba la "Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer," suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, con la afirma, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Que mediante la Ley 984 de 2005 Colombia aprueba el *"Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 1999" el cual tiene por objeto observar, señalar, recordar y reafirmar, la obligación de los estados de garantizar a la mujer, el disfrute pleno y en condiciones e igualdad, de todos derechos humanos y de todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces, para evitar su vulneración.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, el cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales,



para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades.

Que como consecuencia de la expedición de la Ley 1257 de 2008 y su Decreto Reglamentario No. 4798 de 2011, se establece en su artículo 1, obligaciones propias de las Entidades Territoriales y de las Instituciones Educativas, reglamentando parcialmente la Ley 1257 de 2008, dictando normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y reformando los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996. Además, en su artículo 6, menciona que: *“el Ministerio de Educación Nacional promoverá, especialmente a través de programas de fomento, que las instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía: a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres. b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia. c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.”*. entre otras disposiciones.

Que la Ley 1503 de 2011 modificó el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, estableciendo que: *“Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo”*.

Que mediante la Ley 1448 de 2011 se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, se reconoce el enfoque diferencial y se promueve el derecho a una vida libre de violencia, para las mujeres.

Que la ley 1482 de 2011, modificada por la ley 1752 de 2015, establece medidas de carácter penal con el objeto de sancionar actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Que mediante los Decretos: 1066 de 2015, adicionado por el 410 de 2018 y Decreto 762 de 2018, se promueven espacios libres de discriminación, especialmente para los sectores sociales LGBTI y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y se establecen lineamientos sobre la



prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género. Así mismo, se adoptó la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas, que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Que mediante Acuerdo 027 de 2017, se adopta el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, orientando su gestión a través del modelo de "Universidad Saludable", en las líneas de acción de: Salud, Apoyo Socioeconómico, Desarrollo Humano, Cultura, Deporte y Actividad Física.

Que mediante Acuerdo 015 de 2021 se adopta la política de Educación Superior Inclusiva y diversa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, buscando fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de estudiantes de pregrado presencial y a distancia, así como en los programas de posgrado, para poblaciones en condición de vulnerabilidad, en garantía de su participación, reconocimiento, desarrollo humano y profesional de la comunidad Upetecista, desde un enfoque diferencial, como reconocimiento a la diversidad y diferencia, en el marco de los objetivos, establecidos en el artículo 3 del mismo.

Que el Acuerdo 041 de 2022, adopta la Política de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cuyo objetivo es contribuir con la formación integral, calidad de vida y construcción de comunidad, para satisfacer los intereses y necesidades de la comunidad Upetecista, mediante el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones.

Que el Acuerdo 020 de 28 de junio de 2023, mediante el cual se aprueban los ajustes y actualización al Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, periodo 2019 – 2030, contempla en el eje 1 La Articulación misional para la calidad académica, y en su componente 1.1 La formación e innovación para la excelencia académica, cuyo proyecto 1.1.1.4 Fomento de la Educación inclusiva y diversa; establece como meta 1.1.1.4.4. la actualización del protocolo para la prevención y atención integral a Violencias Basadas en Género (en adelante VBG).

Que el Acuerdo 021 de 2023, por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el periodo 2023 – 2026 "Uptc Somos Todos", establece en su eje 2. componentes transversales para la excelencia universitaria, que incluyen el bienestar de la



comunidad universitaria Upetecista, cuyo Objetivo Estratégico es Fortalecer la calidad y cobertura de las líneas de acción de Bienestar Universitario dirigidas a la comunidad universitaria con el fin de lograr cultura de autocuidado, competencias sociales y contribuir a la permanencia y graduación de los estudiantes.” y se planteó como indicador el Programa 2.4.1. Contribuir con la formación integral, calidad de vida y construcción de comunidad, a través de proyectos que respondan a necesidades e intereses de los estamentos, en el marco de una universidad saludable” y entre ellos mencionan el numeral 2.4.1.3 “fomento de la cultura de educación inclusiva con perspectiva de género y enfoque diferencial para la comunidad universitaria upetecista”.

Que mediante la Resolución 2933 de 2019 definió lineamientos para la construcción de una cultura de convivencia, respeto y garantías para los Derechos Humanos en los Campos Universitarios y se orienta la prevención, detección, atención, acompañamiento y seguimiento de conductas constitutivas de violencia, violencia sexual y basada en género en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, posteriormente mediante la Resolución No. 4213 de 2019, se establece el protocolo para prevención, atención, protección y seguimiento a víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución No.1141 de 2021, modificada por la Resolución No.5566 de 2022, establece la conformación y las funciones de la mesa de género y su carácter vinculante para construir propuestas orientadas a identificar, analizar, mitigar y hacer seguimiento, a las problemáticas de género y derechos humanos, que tiendan a transformar el territorio y la cultura universitaria a través de la formulación e implementación de la política de género de la universidad y su evaluación periódica, los Protocolos y rutas de atención a violencias basadas en género, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución No.1618 de 2022 se crea la mesa de monitoreo y seguimiento a los casos de violencias asociadas a géneros, se establece su conformación, facultades y el apoyo de la rectoría y del comité de decanos, para el cumplimiento de sus objetivos.

Que mediante la Resolución 14466 de 2022 el Ministerio de Educación Nacional fija los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en instituciones de Educación Superior (IES), para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior inclusiva e intercultural, de manera articulada con las



condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1330 de 2019, en referencia con el Modelo de Bienestar.

Que luego del análisis de las disposiciones antes relacionadas, por parte de las instancias respectivas, se considera necesario actualizar el Protocolo para la prevención, atención, protección y seguimiento a víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, reglamentado en la resolución 4213 de 2019, esto como producto de la unificación y actualización de la normativa institucional vigente, acorde con las disposiciones nacionales emitidas en la materia, especialmente las relacionadas por el ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adoptar el Protocolo para la prevención, detección, atención integral y seguimiento a víctimas, de cualquier tipo de VBG y discriminación, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia contenido en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente Resolución, que incluye dos fases de materialización: La Prevención y la Ruta Violeta.

**ARTÍCULO 2. DEBERES.** Para el cumplimiento del presente protocolo se establece como deber de todos los integrantes de los estamentos que integran la comunidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en su alcance y ámbito de aplicación, abstenerse de realizar cualquier tipo o manifestación de VBG y/o discriminación.

**ARTÍCULO 3. INSTANCIAS RESPONSABLES.** El Protocolo para la prevención, detección, atención integral y seguimiento a víctimas, de cualquier tipo de VBG y discriminación, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será implementado con la participación de las siguientes instancias, en cada una de sus etapas:

#### PREVENCIÓN

- a) Zona asuntos de género (ZAGE) de la línea de desarrollo humano adscrita a la dirección de Bienestar Universitario
- b) Línea de salud adscrita a la dirección de Bienestar Universitario
- c) Casa de la mujer UPTC adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión



- d) Observatorio de Géneros y Derechos Humanos adscrito a la Vicerrectoría Académica
- e) Mesa de Género
- f) Demás Instancias Universitarias.

#### DETECCIÓN

- a) Equipo Violeta
- b) Comunidad Universitaria UPTC

#### ATENCIÓN

- a) Equipo Violeta

#### INFORME DE REMISIÓN

- a) Equipo Violeta
- b) Comité Violeta

#### SEGUIMIENTO

- a) Equipo Violeta
- b) Observatorio de Géneros y Derechos Humanos adscrito a la Vicerrectoría académica
- c) Mesa de Género

**ARTÍCULO 4. EQUIPO VIOLETA.** El Equipo Violeta es el conjunto de profesionales adscritos a la Dirección de Bienestar universitario, encargados del abordaje de la VBG y discriminación, siendo la instancia principal responsable del desarrollo de la activación de la RUTA VIOLETA, de la etapa de detección, atención, y será conformado por:

- a) Profesional en Psicología adscrito a la dirección de Bienestar Universitario
- b) Profesional en Trabajo Social adscrito a la dirección de Bienestar Universitario
- c) Profesional en Enfermería adscrito a la dirección de Bienestar Universitario
- d) Profesional en derecho adscrito a la dirección de Bienestar Universitario

Este personal deberá estar cualificado en Enfoque de Género para el desarrollo de las etapas de atención inicial, en salud física y mental, además de la orientación jurídica de este protocolo. También se encargará mediante el sistema de selección y clasificación de las VBG y discriminación en este protocolo, de definir el triage leve, grave o gravísimo, según corresponda y demás funciones contenidas en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5. COMITÉ VIOLETA.** El Comité Violeta, es el órgano que se constituye en la garantía para la adopción y seguimiento de las medidas en la etapa de remisión del informe, por tanto, es el mecanismo por el cual se adoptan y se remiten las medidas para su gestión, dando trámite a las recomendaciones que



correspondan de conformidad con lo expuesto en el informe de remisión. Este comité estará conformado por:

- a) Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a, quien la preside.
- b) Director/a Jurídico/a o su delegado/a.
- c) Vicerrector/a Administrativo/a y Financiero/a o su delegado/a.
- d) Director/a de Bienestar Universitario o su delegado/a.
- e) Coordinador/a del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos o su delegado/a.

La delegación será permanente y con cualificación en Enfoque de Género. Para las sesiones de análisis de la manifestación de la violencia, deberes y decisión. El comité podrá contar con invitados de acuerdo con la necesidad y particularidad del caso y adoptará las medidas en el informe de remisión para llevar a cabo la investigación detallada en lo correspondiente a la evaluación de pruebas, las acciones y las conductas realizadas por el/la presunto agresor/a y así mismo, tomar las decisiones a la luz de los reglamentos internos de la universidad (reglamento estudiantil, reglamento interno de trabajo, estatuto docente y obligaciones contractuales en caso de prestación de servicios). Remitiendo el mismo, para su gestión, según corresponda.

Las funciones generales del COMITÉ VIOLETA serán:

1. Análisis del informe de remisión, según el caso.
2. Adopción y remisión para la gestión de las medidas de protección y disciplinarias que correspondan.
3. Seguimiento mediante entrega del informe estadístico semestral de las medidas adoptadas al observatorio de géneros y derechos humanos
4. Adoptar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 6. PREVENCIÓN.** La etapa de prevención corresponde a la fase permanente y no secuencial del protocolo, y en ella se desarrollan las acciones, disposiciones, condiciones, inhabilidades y estrategias transversales encaminadas a la sensibilización y cualificación de la comunidad universitaria, para evitar y mitigar las VBG y toda forma de discriminación. Las instancias responsables del desarrollo de esta etapa son:

- a) Zona asuntos de género (ZAGE) de la línea de desarrollo humano adscrita a la dirección de Bienestar Universitario
- b) Línea de salud adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario
- c) Casa de la mujer UPTC adscrita a la Vicerrectoría de investigación y extensión





- d) Observatorio de Géneros y Derechos Humanos adscrito a la Vicerrectoría académica
- e) Mesa de Género
- f) Demás Instancias Universitarias.

Las funciones que desarrollará cada una de las instancias mencionadas en esta etapa de prevención, serán las medidas establecidas de acuerdo con cada uno de los niveles y contempladas en el protocolo como: primarias, secundarias y terciarias, según corresponda.

**ARTÍCULO 7. RUTA VIOLETA.** La ruta violeta, corresponde a la fase secuencial del protocolo, y se constituye como la materialización del abordaje para la detección, atención integral, y seguimiento a víctimas de cualquier tipo de VBG y discriminación, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Refiere el cumplimiento de las medidas, funciones y determinaciones establecidas durante las etapas de: detección, atención integral, remisión del informe, seguimiento y cierre dispuestas en la misma.

**ARTÍCULO 8. ETAPA 1. DETECCIÓN.** La etapa de detección comprende la identificación de comportamientos, actitudes, patrones, factores de riesgo y diferentes manifestaciones de las VBG, evitando toda forma de discriminación, con el objetivo de garantizar espacios seguros de conformidad con el alcance y ámbito de aplicación que se establece en este protocolo. Además, incluye la activación de la RUTA VIOLETA a través de los canales de recepción dispuestos en este protocolo. La instancia principal responsable de la activación de la ruta en el desarrollo en esta etapa es el EQUIPO VIOLETA.

**ARTÍCULO 9. ETAPA 2. ATENCIÓN.** La etapa de atención corresponde al conjunto de acciones y procedimientos que desde la competencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se realizan para garantizar el abordaje de las VBG y toda forma de discriminación, que también involucra a todas las entidades corresponsables en materia de salud, protección y justicia, desde la individualidad y las condiciones particulares en cada caso. El EQUIPO VIOLETA, adscrito a la dirección de Bienestar Universitario, continuará siendo la instancia responsable para desarrollar esta segunda etapa de la RUTA VIOLETA, y realizará la atención inicial, en salud física y mental, además de la orientación jurídica que corresponda.

**ARTÍCULO 10. ETAPA 3. REMISIÓN DEL INFORME.** La etapa de remisión del informe, corresponde a la entrega del informe de remisión al COMITÉ VIOLETA por parte del profesional en derecho del EQUIPO VIOLETA para realizar el análisis que corresponde al triage propuesto como grave y gravísimo, a los hechos, a las recomendaciones, al plan de acompañamiento, a las medidas preventivas y a las temporales que podrán adoptarse según corresponda por parte



del COMITÉ VIOLETA, quien una vez las adopte las remitirá para su gestión desde la instancia competente (remisión interna o externa), según el caso.

**ARTÍCULO 11. ETAPA 4. SEGUIMIENTO.** Esta etapa de seguimiento se entenderá como la observación realizada a la evolución y desarrollo de los casos dentro de la ruta violeta, los responsables de esta etapa, se establecen de acuerdo al tipo de seguimiento. Por tanto, se relacionan dos tipos de seguimiento así:

- a) Seguimiento de los casos: es la observación de la evolución y desarrollo de los procesos, además de los procedimientos que será realizado en cualquier etapa de la Ruta Violeta, por parte del Equipo Violeta, como responsables de las etapas de detección y atención; la etapa de remisión del informe corresponderá al Comité Violeta.
- b) Seguimiento estadístico: es el monitoreo y registro de los indicadores estadísticos en los términos propuestos, el responsable de este seguimiento, será el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en concordancia con las funciones que le han sido establecidas.

**ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN.** La evaluación la realizará la Mesa de Género, esta corresponde a la verificación del cumplimiento de todas las fases del Protocolo para la prevención, detección, atención integral y seguimiento a víctimas, de cualquier tipo de VBG y discriminación, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y el cumplimiento de los objetivos e impactos de las acciones que con motivo del mismo se ejecutan para mitigar y erradicar las VBG, con el fin de realizar la veeduría, adecuación, modificación y perfeccionamiento del mismo, según corresponda, y con la participación de las instancias que se requieran, atendiendo a la evaluación periódica de los indicadores, entregada semestralmente por parte del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos a la Mesa de Género, además de la necesidad que surja durante su implementación.

**ARTÍCULO 13. ETAPA 5. CIERRE.** Se entenderá como cierre la última etapa de la RUTA VIOLETA, el archivo de las diligencias o aplicación de las medidas mediante el formato de cierre previsto en este protocolo. Los casos se cerrarán en los eventos previstos en el mismo, desde el EQUIPO O COMITÉ VIOLETA, según corresponda.

Se establece en este protocolo que los casos se cerrarán en los siguientes eventos:

- a) Cuando la víctima no da consentimiento para activar el proceso de atención.
- b) Cuando la víctima decida no continuar con el proceso.



- c) Cuando se finalice el proceso de atención, acompañamiento y seguimiento integral.

Toda recepción de información de caso que active la RUTA VIOLETA y no continúe con el proceso, hará parte del registro estadístico al momento del cierre.

**ARTÍCULO 14.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 1618 de 2022, 2933 de 2019, 4213 de 2019.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ENRIQUE VERA LÓPEZ  
Rector

Juliana Andrea Higueras Quintero